

NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción:

Las atribuciones constitucionales del Poder Legislativo son:

I. Función Legislativa

En el ejercicio de la función legislativa, el Congreso del Estado desarrolla procesos jurídicos a efecto de dotar a los ciudadanos de leyes o decretos que permitan una convivencia armónica dentro de un marco de derecho y seguridad que fomente el bien ser y el bien estar de todos y cada uno de los guanajuatenses, es así que cada producto legislativo que el Congreso del Estado genera, debe estar directamente vinculado a la obtención de beneficios reales para los ciudadanos a los que representamos los legisladores.

II. Función de Fiscalización

La facultad de fiscalización corresponde al Congreso del Estado, el cual para su cabal cumplimiento se apoya en un ente denominado por la Constitución Política para el Estado, como Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, estableciéndose en dicho ordenamiento las bases generales de su marco de actuación. Dicha función de fiscalización tiene como finalidad verificar y contribuir a un adecuado, responsable y legal ejercicio del gasto público.

III. Función de Representación

Para el cumplimiento de esta función representativa, el Poder Legislativo debe contar con los recursos necesarios que coadyuven para que las Diputadas y los Diputados realicen sus acciones de gestión y representación social, ya sea en lo individual como al integrar las Comisiones Legislativas; teniendo a su alcance los requerimientos materiales y humanos que sean posibles para realizar su labor de manera eficaz y oportuna en beneficio de la población en general, pero invariablemente, estos recursos se aplicarán bajo los criterios de austeridad y racionalidad que nos hemos fijado.

IV. Transparencia y Acceso a la Información Pública

Las relaciones entre el poder político y los ciudadanos reclaman la transparencia. Ésta es una exigencia legítima e incluso, necesaria para el buen funcionamiento del Estado; en donde el poder sea sujeto de control y éste se ejerza según las normas previamente establecidas.

PODER LEGISLATIVO

2. Describir el panorama Económico y Financiero:

El Poder Legislativo percibe como ingreso único el presupuesto que el Estado le otorga previamente autorizado por el Congreso del Estado.

3. Autorización e Historia:

a) Fecha de creación del ente.

Al establecerse el sistema federal, ya como Estado Libre y Soberano, Guanajuato eligió su Congreso Constituyente, que se declaró legítimamente instalado el 25 de marzo de 1824.

La primera acción del Congreso Constituyente fue ordenar que todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y empleados del Estado reconocieran la soberanía e independencia de su Congreso y prestaran juramento de obedecer y hacer obedecer sus leyes, providencias y decretos.

La conciencia republicana era tan clara, real y profunda que delimitó la división de los poderes y mandó que el gobernador y su secretario prestasen juramento de respetar la soberanía e independencia del Congreso en sesión pública ante el propio Congreso; se emitió una ley por medio de la cual se ordenó que los primeros alcaldes constitucionales prestasen el juramento de respeto al Congreso ante los ayuntamientos y éstos y todas las autoridades civiles, eclesiásticas y empleados ante los mismos alcaldes, al igual que los militares, quienes debían prestar juramento también al frente de sus banderas. El pueblo debería hacerlo en su iglesia parroquial y eclesiásticos seculares y regulares ante sus respectivos prelados, pero todos ellos públicamente, debiendo enviar certificación de haber cumplido con esta ley.

El Congreso Constituyente dictó diversas leyes a partir de la fecha en que se instauró; las primeras leyes relacionadas con sus funciones y la representación republicana que, como uno de los Poderes del Estado se le había conferido. Un día después de instalado el Congreso y previa aprobación del acta del día anterior, el diputado José Mariano García de León presentó la credencial del presbítero Tiburcio Hincapié como primer diputado suplente, y al no existir ninguna objeción, se incorporó a los trabajos legislativos una vez que rindió juramento como los demás diputados lo hicieron antes.

Se constituyó lo que podría ser la primera Comisión de Hacienda.

El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decretó que el Poder Ejecutivo del Estado residiera en un solo individuo y fue electo como Gobernador el Licenciado Carlos Montes de Oca.

En esta primera etapa del Congreso Constituyente se realizó la mayor parte de sus acciones dirigidas a la organización de la administración pública, se creó el primer Tribunal de Justicia del Estado en junio de 1824, se otorgó la autorización para que circularan las monedas fabricadas en el territorio de la República después de 1820 y que estuvieran autorizadas por el soberano Congreso General. Asimismo se declaró que se diera el tratamiento de excelencia al Gobernador del Estado en todos los negocios oficiales.

PODER LEGISLATIVO

Todo lo anterior deja ver la importancia del Congreso como representación popular en el inicio de la vida del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Las comisiones formadas en el primer Congreso Constituyente del Estado fueron:

- Primera, de constitución
- Segunda, de infracciones
- Tercera, de justicia, negocios eclesiásticos y legislación
- Cuarta, de relaciones o estado y gobernación
- Quinta, de hacienda, minería y moneda
- Sexta, de guerra y milicia nacional
- Séptima, de policía y peticiones
- Octava, de instrucción pública.

b) Principales cambios en su estructura (interna históricamente).

Los principales cambios en la estructura del Poder Legislativo se encuentran en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de este Ente.

4. Organización y Objeto Social:

a) Objeto social.

b) Principal actividad.

Las atribuciones Constitucionales del Poder Legislativo son:

I. Función Legislativa

En el ejercicio de la función legislativa, el Congreso del Estado desarrolla procesos jurídicos a efecto de dotar a los ciudadanos de leyes o decretos que permitan una convivencia armónica dentro de un marco de derecho y seguridad que fomente el bien ser y el bien estar de todos y cada uno de los guanajuatenses, es así que cada producto legislativo que el Congreso del Estado genera, debe estar directamente vinculado a la obtención de beneficios reales para los ciudadanos a los que representamos los legisladores.

El derecho, el sistema jurídico, es en esencia dinámico, no escapa de la evolución y cambios acelerados de nuestra sociedad, por lo que en el ejercicio de la función legislativa las diputadas y diputados nos damos a la tarea de responder a los requerimientos que la sociedad plantea, requerimientos de índole normativo que coadyuvan con el desarrollo armónico de la población guanajuatense fortaleciendo el estado de derecho.

PODER LEGISLATIVO

El procedimiento legislativo constituye una parte fundamental del trabajo sustantivo que desarrolla el Congreso del Estado, a través de dicho procedimiento se genera, con base en la pluralidad de voluntades, una voluntad general que expresa el parecer del órgano legislativo y que es en consecuencia la actualización del principio democrático, transformado en ley.

Los parlamentarios en dicho procedimiento encontramos mecanismos que racionalizan la toma de decisiones; es decir, el funcionamiento del Congreso será jurídica y políticamente correcto si los legisladores cumplimos con las reglas de fondo y forma que nos impone la legislación vigente y las demandas de una sociedad responsable y participativa del quehacer público.

La actualización de la legislación vigente en el Estado, es un apartado fundamental que se contempla expresamente en el Proyecto de Presupuesto que se remite. Se prevén las erogaciones necesarias para sustentar el desarrollo del proceso legislativo a través de todos los actos o etapas que lo integran: desde la formulación y presentación de la iniciativa hasta su remisión al titular del Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación.

Así las cosas, se plantea la necesidad de formular iniciativas de leyes o decretos, el estudio y análisis de las que presenten el Ejecutivo del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Ayuntamientos y los ciudadanos que reúnan los requisitos necesarios para ejercer el derecho de iniciativa popular.

La dinámica social exige un proceso de evolución continua, acorde a las imperantes condiciones democráticas y a las expectativas ciudadanas; para ello, el órgano de gobierno cuenta con facultades que son vigentes en sentido amplio. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano de gobierno del Poder Legislativo establece los lineamientos y las directrices para la conducción de los objetivos y la agenda legislativa del Congreso del Estado. El trabajo de las Comisiones Legislativas ha evolucionado en razón de las necesidades sociales, por lo que su competencia responde a estas demandas y para ello deben contar con los insumos necesarios.

Las Comisiones Legislativas son los espacios en los cuales el Congreso realiza el trabajo legislativo fundamental, para analizar, discutir y proponer el contenido de las normas jurídicas; normas que deben ser pertinentes y responder a los requerimientos sociales de desarrollo armónico, económico, sustentable y con respeto al Estado de Derecho.

A partir del apoyo técnico, administrativo, material y humano que se brinde a las Comisiones Legislativas, de acuerdo a los programas que se describen en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, se considera que el óptimo desempeño de aquéllas redundará en el cumplimiento de los objetivos del Congreso del Estado.

II. Función de Fiscalización

La facultad de fiscalización corresponde al Congreso del Estado, el cual para su cabal cumplimiento se apoya en un ente denominado por la Constitución Política para el Estado, como Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, estableciéndose en dicho

PODER LEGISLATIVO

ordenamiento las bases generales de su marco de actuación. Dicha función de fiscalización tiene como finalidad verificar y contribuir a un adecuado, responsable y legal ejercicio del gasto público.

A partir de la creación del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la fiscalización sobre el origen, empleo y aplicación de los recursos públicos que realizan los Poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal y, en su caso, los particulares, se materializa y consolida con el sustento jurídico necesario; pues dicha función debe realizarse por el Órgano de Fiscalización Superior con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, en los términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En el ejercicio de esta función técnica, resulta indispensable que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado desarrolle con eficacia y eficiencia las atribuciones que tiene encomendadas. Por ello, en cumplimiento de tales atribuciones debe realizar actividades de planeación y ejecución de auditorías, de acuerdo a su programa anual y a las que determine el Congreso por acuerdo del Pleno conforme a lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado.

Con el actual esquema de fiscalización, resulta indispensable realizar acciones de supervisión en campo, visitas, inspecciones y verificaciones, elaboración y revisión de pliegos de observaciones, formulación de observaciones y recomendaciones en relación a la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, elaboración de dictámenes e informe de resultados, así como el puntual seguimiento respecto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización Superior a los sujetos de fiscalización, coadyuvando de esta manera al cumplimiento de la tarea fundamental de vigilancia y fiscalización que la Constitución Política del Estado asigna al Poder Legislativo.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado debe cumplir a cabalidad su encomienda, por ello en el Presupuesto de Egresos se contemplan las previsiones necesarias que se destinarán de manera directa a la función de fiscalización, como lo es el implementar un programa de profesionalización continua, fortaleciendo los esquemas de capacitación del personal que, en campo, materializa esta función, asimismo se contempla el dotar a estos servidores públicos de los recursos necesarios que les permitan desarrollar de forma adecuada y profesional la función de fiscalización.

III. Función de Representación

Las diputadas y diputados que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura reafirmamos nuestro compromiso de representar efectivamente el interés general en la toma de decisiones que corresponden al Poder Legislativo del Estado, considerando la integración efectiva de los diversos sectores de la sociedad, quienes nos han encomendado la trascendente misión de representar sus intereses dentro del Congreso del Estado y en general dentro del Poder Público de Guanajuato.

Para el cumplimiento de esta función representativa, el Poder Legislativo debe contar con los recursos necesarios que coadyuven para que las Diputadas y los Diputados realicen sus acciones

PODER LEGISLATIVO

de gestión y representación social, ya sea en lo individual como al integrar las Comisiones Legislativas; teniendo a su alcance los requerimientos materiales y humanos que sean posibles para realizar su labor de manera eficaz y oportuna en beneficio de la población en general, pero invariablemente, estos recursos se aplicarán bajo los criterios de austeridad y racionalidad que nos hemos fijado.

IV. Transparencia y acceso a la información pública

Las relaciones entre el poder político y los ciudadanos reclaman la transparencia. Ésta es una exigencia legítima e incluso, necesaria para el buen funcionamiento del Estado; en donde el poder sea sujeto de control y éste se ejerza según las normas previamente establecidas.

La delegación de poder de los ciudadanos a sus representantes presupone la posibilidad de conocer, valorar, y en su caso, sancionar su proceder. Esto es aplicable tanto para los representantes electos, cuya función es tomar decisiones políticas, como para los funcionarios, que deben llevar a la práctica tales decisiones.

El principio de publicidad exige que el poder público sea controlable, y ha añadido que la forma de gobierno en la que el control pueda llevarse a cabo es la democracia; el Poder Legislativo del Estado cumple con el citado principio, es así que en cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, le imponen los distintos ordenamientos legales, atiende por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, los requerimientos ciudadanos en esta materia, transparentando el ejercicio de la función pública de las Diputadas y los Diputados, con la limitante que legalmente se encuentra establecida respecto a datos personales, información reservada o confidencial.

Otro mecanismo legal a que se encuentra obligado el Poder Legislativo, Diputados y funcionarios, es el relativo a la presentación de sus respectivas declaraciones patrimoniales; todo ellos para dar cumplimiento a este mandato de preservar la legalidad, honestidad y transparencia con las que los servidores públicos deben ejercer la función pública a ellos encomendada por la sociedad.

c) Ejercicio fiscal:

De Enero a Diciembre de 2015.

d) Régimen jurídico:

Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen fiscal de Persona Moral con fines no lucrativos.

e) Consideraciones fiscales del ente:

Las contribuciones que está obligado es: Retenedor de Salarios, Retenedor de Honorarios, Retenedor por Arrendamiento, Contribuyente y Retenedor del Impuesto Cedular.

f) Estructura organizacional básica.

PODER LEGISLATIVO

*Se anexa organigrama de la entidad.

g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.

No Aplica.

5. Bases de Preparación de los Estados Financieros:

a) Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables. El Poder Legislativo realiza los Estados Financieros en base a las normas y disposiciones que ha emitido el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable) así como las disposiciones afectas a la Contabilidad Gubernamental.

El Poder Legislativo tiene implementado el sistema SIA, en el cual integró los procesos logísticos para una afectación contable y presupuestal en tiempo real.

b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos.

La Contabilidad del Poder Legislativo se realiza con base acumulativa, registrando las operaciones y los eventos económicos a valor histórico.

c) Postulados básicos.

El sistema de contabilidad gubernamental del Poder Legislativo se encuentra sustentado en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, el registro de sus operaciones, y la elaboración y presentación de sus estados financieros.

d) Normatividad supletoria.

Se aplica la normatividad que está vigente.

e) Para las entidades que por primera vez estén implementando la base devengado de acuerdo a la Ley de Contabilidad, deberán:

*Revelar las nuevas políticas de reconocimiento:

No Aplica.

*Plan de implementación:

No Aplica.

*Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera:

No Aplica.

6. Políticas de Contabilidad Significativas:

PODER LEGISLATIVO

a) Actualización:

No Aplica

b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental:

No Aplica.

c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas:

No Aplica.

d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido:

No Aplica.

e) Beneficios a empleados:

Los beneficios a los empleados están estipulados en las leyes locales, en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo así como en los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Legislativo.

f) Provisiones:

En el Poder Legislativo se autorizó en el Ejercicio del 2013 la creación de una Provisión para Pasivos Laborales, la cual se incrementó en el Ejercicio del 2014 de conformidad con lo autorizado por la Comisión de Administración.

g) Reservas:

El Poder Legislativo hasta este primer trimestre de 2015 no ha creado alguna reserva.

h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos:

El Poder Legislativo durante este trimestre no ha registrado cambios en políticas contables ni correcciones de errores a la información financiera, se ha apegado a la normatividad emitida por el CONAC.

i) Reclasificaciones:

Las Reclasificaciones que se realizan son derivadas y de acuerdo a la normatividad establecida por el CONAC.

j) Depuración y cancelación de saldos:

La depuración y cancelación de los saldos son de acuerdo a la normatividad que emita el CONAC.

7. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario:

PODER LEGISLATIVO

a) Activos en moneda extranjera:

No Aplica.

b) Pasivos en moneda extranjera:

No Aplica.

c) Posición en moneda extranjera:

No Aplica.

d) Tipo de cambio:

No Aplica.

e) Equivalente en moneda nacional:

No Aplica.

Lo anterior por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo.

Adicionalmente se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.

8. Reporte Analítico del Activo:

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos:

El Poder Legislativo aplicó los criterios establecidos por el CONAC para la depreciación, así como los criterios para determinar la vida útil y los porcentajes de depreciación recomendados en los lineamientos.

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos:

El Poder Legislativo se encuentra en proceso de establecer las normas particulares en el tema de los activos, al amparo de las reglas generales y específicas emitidas por el CONAC.

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo:

En el caso del Congreso, los gastos originados por la construcción del Nuevo Palacio Legislativo se encuentran registrados en la cuenta contable de *Construcción en Proceso*, una vez concretada la obra señalada se capitalizará y registrará en la cuenta contable de *Edificios*.

d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras:



PODER LEGISLATIVO

No existen riesgos en las Inversiones Financieras, debido a que se tienen en papel gubernamental.

e) Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad:

En el caso del Congreso, los gastos originados por la construcción del Nuevo Palacio Legislativo se encuentran registrados en la cuenta contable de *Construcción en Proceso*, una vez concretada la obra señalada se capitalizará y registrará en la cuenta contable de *Edificios*.

Y en el caso del edificio del Órgano de Fiscalización Superior se encuentra con un valor de \$26´100,000.00 (Veintiséis millones cien mil pesos 00/100 M.N.)

f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.:

No Aplica.

g) Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables:

No Aplica.

h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva:

No Aplica.

Principales variaciones en el activo:

a) Inversiones en valores:

No Aplica.

b) Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto:

No Aplica.

c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria:

No Aplica.

d) Inversiones en empresas de participación minoritaria:

No Aplica.

e) Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda:

No Aplica.

9. Fideicomisos, Mandatos y Análogos:



a) Por ramo administrativo que los reporta:

No Aplica.

b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades:

No Aplica.

10. Reporte de la Recaudación:

a) Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales:

Los ingresos obtenidos y recaudados por el Poder Legislativo están contenidos en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015. Adicionalmente registra ingresos por concepto de rendimientos financieros de sus cuentas bancarias y sus inversiones, así como ingresos por conceptos extraordinarios, los cuales se detallan en las notas de desglose.

b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo:

No Aplica.

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda:

a) Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un período igual o menor a 5 años.

Al Poder Legislativo se le autorizó la contratación de un empréstito con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, en el cual la información se encuentra contenida en la Nota de Desglose ESF-15, cabe mencionar que este crédito autorizado no es una Deuda Pública, si no es un Financiamiento Interno.

b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.

La Información del crédito autorizado se encuentra en la Nota de Desglose ESF-15.

12. Calificaciones otorgadas:

Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia:

No Aplica.

13. Proceso de Mejora:

a) Principales Políticas de control interno:

Respecto a las Políticas de Control Interno se encuentran dentro de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, los cuales son aprobados por la Comisión de Administración.

b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance:

Estas se encuentran reflejadas en la información de indicadores de resultados.

14. Información por Segmentos:

Ninguna para el periodo que se reporta.

15. Eventos Posteriores al Cierre:

No se reporta alguno para el periodo que se informa

16. Partes Relacionadas:

No Aplica.

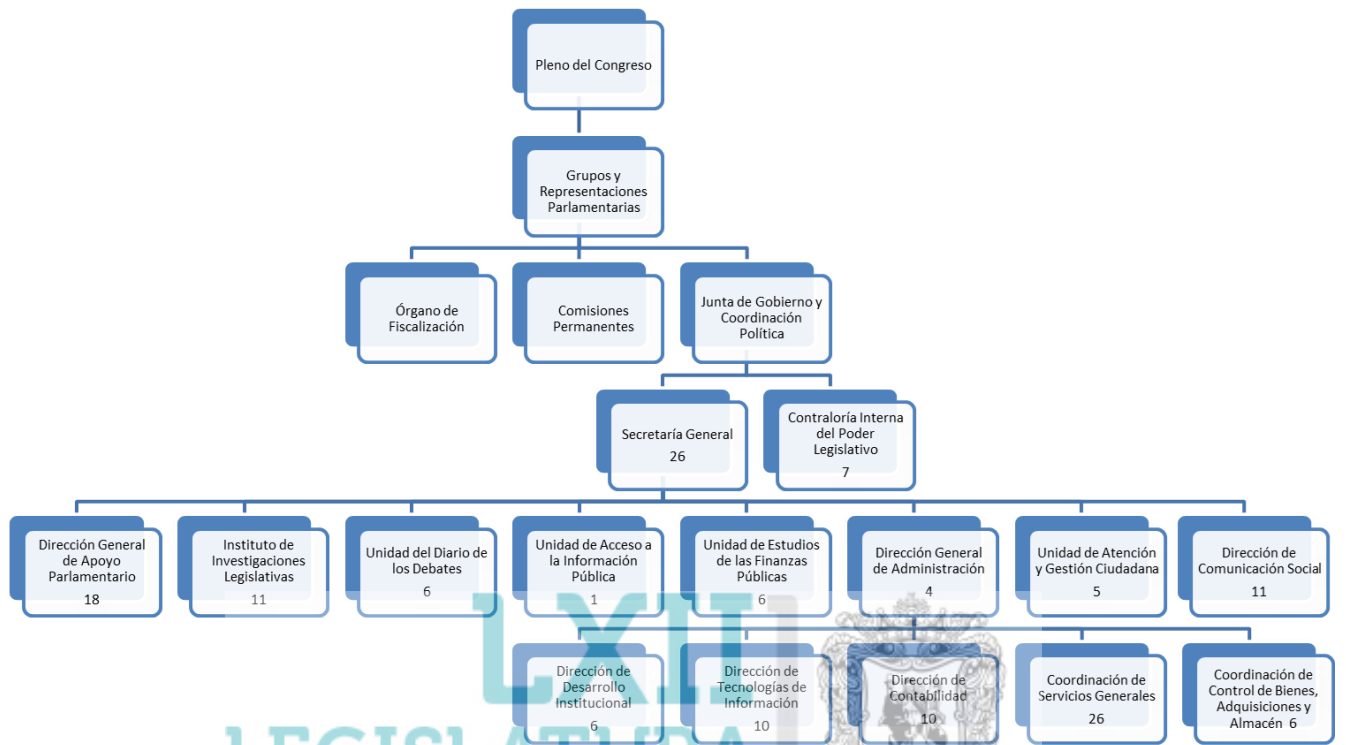
17. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable:

La Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

Los estados financieros se encuentran rubricados por autoridad competente y contienen la leyenda “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”



PODER LEGISLATIVO



LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

